

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

6 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Documento de trabajo presentado por los miembros de la Iniciativa de No Proliferación y Desarme (Alemania, Australia, Canadá, Chile, Emiratos Árabes Unidos, Japón, México, Países Bajos, Polonia y Turquía)

1. En su plan de acción, la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares hizo hincapié en la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (véase NPT/CONF.2010/50 (Vol. I), medidas 10 a 14). Este principio también se subrayó en la Conferencia de las Partes del Año 2000 (véase NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares de 2011, la Declaración Ministerial Conjunta de 2012 de los Amigos del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y la resolución 67/76 de la Asamblea General.

Importancia del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y de su régimen de verificación

2. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares está intrínsecamente vinculado a las metas y objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, en ese sentido, es un valioso elemento del régimen de desarme y no proliferación nucleares. La conclusión de las negociaciones sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares fue un factor esencial de la prórroga indefinida del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995. La pronta entrada en vigor del Tratado constituyó la primera de las 13 medidas prácticas necesarias para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de los párrafos 3 y 4 c) de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 2000. Además, las obligaciones básicas establecidas en el artículo I del Tratado de prohibición completa de los



ensayos nucleares representan la norma contemporánea con arreglo a la cual se deberán interpretar las disposiciones del artículo V del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares relativas a las aplicaciones pacíficas de las explosiones nucleares.

3. Las obligaciones establecidas en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares contribuyen a limitar la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares. El Tratado contribuye a coartar a los Estados que tienen la intención de desarrollar una capacidad nuclear y a impedir que los Estados poseedores de armas nucleares y los demás Estados que posean armas nucleares desarrollen formas más avanzadas de armas nucleares.

4. La condena generalizada de los ensayos nucleares realizados desde la negociación del Tratado, cuya manifestación más reciente fue la respuesta al ensayo de la República Popular Democrática de Corea de 12 de febrero de 2013, es testimonio de la fuerza normativa de las disposiciones del Tratado. Junto con la actual moratoria voluntaria de las explosiones de ensayos nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares ha demostrado sus efectos positivos en la esfera del desarme y la no proliferación nucleares al estigmatizar las explosiones de ensayos nucleares. Sin embargo, esto no sirve de sustituto de un compromiso permanente y jurídicamente vinculante de poner fin a los ensayos de armas nucleares y a todas las demás explosiones nucleares, que solo puede lograrse mediante la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.

5. Para que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares sea efectivo, es fundamental proseguir con el desarrollo de su régimen de verificación. Esto incluye el Sistema Internacional de Vigilancia y la capacidad de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares para realizar inspecciones *in situ*, así como el desarrollo de capacidad técnica relacionada con la verificación en los Estados. El Sistema Internacional de Vigilancia, que constituye el núcleo del régimen de verificación, es capaz de detectar e identificar con precisión las explosiones de potencia superior a 1 kilotón en todo el mundo, tanto en la atmósfera como subterráneas y debajo del agua, y ya ha demostrado su eficacia. Además, los datos procedentes del Sistema Internacional de Vigilancia tienen importantes beneficios de carácter civil y científico, especialmente en el contexto de los desastres naturales y otras situaciones de emergencia, como las alertas de tsunamis. Las estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia pudieron detectar huellas del daño sufrido por la central nuclear de Fukushima a consecuencia de los devastadores efectos del terremoto y el tsunami ocurridos el 11 de marzo de 2011.

6. La confianza en la capacidad del régimen de verificación de cumplir lo dispuesto en el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es fundamental para el éxito del Tratado, ya que es una garantía para los Estados de que se cumplirá la prohibición. A este respecto, debería alentarse una mayor cooperación internacional para desarrollar el régimen de verificación.

Situación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

7. Acogemos con beneplácito las recientes ratificaciones del Tratado por Brunei Darussalam, el Chad, Ghana, Guinea, Guatemala e Indonesia, así como su firma por Niue. Encomiamos en particular el liderazgo demostrado por Indonesia mediante su ratificación del Tratado el 6 de febrero de 2012. Indonesia es el primer Estado

incluido en el anexo 2 en ratificar el Tratado desde 2008, lo cual reduce a ocho el número de Estados incluidos en dicho anexo que aún no lo han ratificado. El Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares ya ha sido firmado por 183 Estados, 159 de los cuales lo han ratificado.

8. Para que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares entre en vigor se necesita la ratificación de los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2, a saber, China, Egipto, los Estados Unidos de América, la India, el Irán (República Islámica del), Israel, el Pakistán y la República Popular Democrática de Corea. También hay un pequeño número de Estados no incluidos en el anexo 2 que aún no han ratificado el Tratado.

9. Actualmente se ha completado el 85% del Sistema Internacional de Vigilancia, integrado por 321 estaciones de vigilancia y 16 laboratorios construidos en 89 países.

Promoción de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

El ciclo de examen de 2015 debería:

10. Instar a todos los Estados que aún no hayan ratificado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares a que lo hagan sin demora, en particular los ocho Estados restantes incluidos en el anexo 2. Los Estados incluidos en dicho anexo no deben esperar a que otros Estados ratifiquen el Tratado.

11. Reiterar, como se acordó en la medida 10 del plan de acción, que los Estados poseedores de armas nucleares tienen una responsabilidad especial que cumplir en cuanto a alentar la ratificación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y exhortarlos a que tomen la iniciativa en ese sentido. La ratificación por los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho daría un nuevo impulso en pro de la entrada en vigor del Tratado.

12. Exhortar a todos los Estados, como se establece en la medida 11 del plan de acción y a la espera de que entre en vigor el Tratado, a establecer y mantener una moratoria sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otra explosión nuclear.

13. Alentar a todos los Estados partes en el Tratado de no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con la medida 14 del plan de acción, a que presten asistencia a la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares en su labor, en previsión y preparación para la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Ello incluye la pronta conclusión y la puesta en funcionamiento provisional del Sistema Internacional de Vigilancia, que es un elemento eficaz, fiable, participativo y no discriminatorio del sistema de verificación a nivel mundial y contribuye a dar garantías del cumplimiento del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares.